

tivamente para recoger los que se huvieren extraviado, y proceder contra los que ocultaren, ó robaren efectos precedentes del Naufragio : que si en el hecho de este resultare criminalidad de otra especie, que no tenga conexion, ó intereses, entienda en ella el Alcalde, segun Derecho, y con total abstraccion del Consulado. Consequente á esta Real Deliberacion, mandará V. S. al Alcalde de Portugalete, que remita al Consulado todo lo actuado en el Naufragio de la Embarcacion Inglesa Juan, y Maria, á fin de que por él se prosiga, y fenezca la causa : Esto mismo ha de practicarse en toda la Costa de ese Señorío, en los Naufragios, que en qualquiera parte de ella acontezca ; y para su inteligencia, pasará V. S. Copia de esta Orden á su Diputacion, y al Consulado de esa Villa. Dios guarde á V. S. muchos años, como deseo. Madrid doce de Febrero de mil setecientos cinquenta y tres. El Marqués de la Ensenada. Señor Don Andrés Maraber.

AUTO.

En la Villa de Bilbao, á diez y nueve de Febrero de mil setecientos y cinquenta y tres años, el Señor Don Andrés de Maraber y Vera, del Consejo de su Magestad en el Real de Hacienda, y Corregidor de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, por ante mí el infraescrito Escribano : Dixo se halla con una Real Orden, comunicada en Carta escrita por el Excelentísimo Señor Marqués de la Ensenada, del Consejo del Rey nuestro Señor (Dios le guarde), su Secretario de Estado, y del Despacho Universal, de fecha de doce del corriente, en asunto al conocimiento de causas de naufragios, la qual dicha Real Orden mandaba, y mandó su Señoría se entregue á qualquiera de los Sindicos Generales de este dicho Señorío, para que informe á su Señoría en razon de sus Fueros lo que hallare ; y hecho se trayga para en su vista proveer lo que haya lugar, y conveniga : Y por este su Auto asi lo mandó, y firmó su Señoría, de que doy fé. Maraber. Ante mí. Joachin de la Concha.

USO.

Cumpliendo con lo que se me manda en el Auto antecedente, he visto, obedecido, y venerado con profundo rendimiento la Real Orden de S. M. (Dios le guarde) comunicada por el Excelentísimo Señor Marqués de la Ensenada, en doce del corriente, al Señor Corregidor de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, por la que en conformidad de la Soberana Resolucion de diez y siete de Abril del año mas proximo pasado, se manda, que el Alcalde de Portugalete remita al Consulado de esta Villa todo lo actuado en la causa de Naufragio de la Embarcacion Inglesa nombrada Juan, y Maria, declarando pertenecer la inspeccion de semejantes Negocios al Consulado, á reserva de las criminalidades, cuyo conocimiento en su Jurisdiccion toca al Alcalde de Portugalete con otras reglas que se prescriben, para que en iguales casos de Naufragio se practiquen ; y hallo que dicho Real Mandato se debe observar, y que en su cumplimiento no se opone á las Leyes, y Fueros de

este dicho Señorío, como por éste está informado anteriormente sobre la Real Ordey ya citada de diez y siete de Abril : y es lo que debo exponer con relacion á ella, como Sindico Procurador General de este Señorío. Bilbao, y Febrero diez y nueve de mil setecientos y cinquenta y tres años. Juan Ortiz de Vidasolo y Aguirre.

AUTO.

En la Villa de Bilbao, á los dichos diez y nueve de Febrero de mil setecientos y cinquenta y tres años, el Señor Don Andrés de Maraber, y Vera, del Consejo de su Magestad en el Real de Hacienda, y Corregidor de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, por ante mí el infraescrito Escribano de su Magestad, y del Numero perpetuo de esta dicha Villa dixo : que la Real Orden que recibió la ultima Balija del Rey nuestro Señor (Dios le guarde) comunicada en Carta, escrita por el Consejo de Estado, y su Secretario del Despacho Universal, con fecha de doce del corriente mes, en punto á que el Consulado de esta Villa haya de conocer de todas las causas de Naufragios de Navios, y Embarcaciones, que se desgraciaren en los Puertos, y costas de este dicho Señorío, que es la que vá por cabeza, junto con el informe hecho á su Señoría, por Don Juan Ortiz de Vidasolo y Aguirre, Sindico Procurador General de este expresado Señorío, mandaba, y mandó su Señoría, se guarde, cumpla, y execute, en todo, y por todo lo contenido en dicha Real Orden, segun, y como en ella se expresa, y que ninguna persona de qualquiera estado, grado, ó Dignidad que sea, vaya ni permita ir, ni venir contra su tenor, y forma, con apercibimiento, de que se procederá á lo que por Derecho huviere lugar, como contraventores á las Reales Deliberaciones : Y que se notifique al Alcalde de la Villa de Portugalete, y Escribano, ante quien pasaron los Autos del Naufragio, que acaeció el año proximo pasado, baxo del Campo Grande, de la Embarcacion Inglesa nombrada Juan, y Maria, su Capitan Jayme Collins, que dentro de segundo dia remitan los Autos obrados en el asunto, con fé de no quedar, ni haver pasado otros originalmente para entregarlos al Prior, y Consules de dicha Universidad, y Casa de Contratacion, para que prosiga en ellos, como en dicha Real Orden se previene, lo qual executen sin omision alguna, pena de quinientos ducados de vellon, y de que se despacharán Ministros á sacarselos, y hacerles cumplir, y á que además se procederá á su castigo, por los rigores permitidos por Derecho : Y yo el Escribano dé, y entregue á el referido Sindico Procurador General de este dicho Señorío Traslado autentico de dicha Real Orden, y demás obrado, para que la pase á manos de los Señores de la Diputacion General ; y otro igual á los expresados Prior, y Consules, como en ella tambien se previene : y que se impriman las necesarias copias de todo, para que se remitan por vereda á las Justicias de las Villas, y Republicas de este dicho Señorío, correspondientes á los Puertos de Mar, sus Escalas, ó Ensenadas de él, para que observen, guarden, cumplan, y

executen lo contenido en dicha Real Orden, llegado el caso en ella prevenido ; y para este fin lo Archiven en sus Archivos, para que siempre conste, y no pretendan ignorancia : Y por este su Auto asi lo mandó, y firmó su Señoría, y en fé yo el Escribano. Don Andrés Maraber y Vera. Ante mí Joaquin de la Concha.

«Concuerta esta Copia con sus respectivos Originales, que se hallan en este Archivo de la dicha Universidad, y Casa de Contratacion en esta Noble Villa de Bilbao, á que en lo necesario me remito : Y en fé lo

» signo, y firmo yo el Escribano Real, publico del Numero de ella, y Secretario de la misma Universidad, y Casa de Contratacion ; y lo hago en la quarta foja con esta, oy siete de Abril año de mil setecientos y sesenta, para los efectos convenientes, á Pedimento del Señor Don Francisco Ignacio de Orueta y Usparicha, Sindico actual de dicho Consulado. En Testimonio de verdad, Bruno de Yurrebaso. Don Joseph Antonio de Yarza.»

Table with multiple columns containing text, likely a list of documents or a ledger. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.

FIN DE LAS ORDENANZAS DE BILBAO.

INDICE

DE LO QUE SE CONTIENE EN ESTAS ORDENANZAS.

	Páginas.		Páginas.
INTRODUCCION.	453	CAPÍTULO XIV. — De los Vales, y Libranzas.	470
Junta de los Señores Prior, Consules, y Consiliarios en que se decretó la Impresion de estas Ordenanzas.	456	CAPÍTULO XV. — De los Corredores de Lonjas.	471
Principio de la Confirmacion Real, y Decretos para hacerlas.	457	CAPÍTULO XVI. — De los Corredores de Navios.	472
PRINCIPIO DE LAS ORDENANZAS.			
CAPÍTULO PRIMERO. — De la Jurisdiccion del Consulado.	441	CAPÍTULO XVII. — De las Quiebras.	473
CAPÍTULO II. — De las Elecciones.	449	CAPÍTULO XVIII. — De los Fletamientos de Navios.	480
CAPÍTULO III. — Del Nombramiento de Contador, y Thesorero.	451	CAPÍTULO XIX. — De Naufragios.	485
CAPÍTULO IV. — Del Nombramiento de los demás Oficios.	452	CAPÍTULO XX. — De las Averias, y sus diferencias.	486
CAPÍTULO V. — De las Juntas Ordinarias, y Extraordinarias.	id.	CAPÍTULO XXI. — Del modo de reglar la Averia gruesa.	489
CAPÍTULO VI. — De los Salarios de Prior, Consules, y demás.	454	CAPÍTULO XXII. — De los Seguros, y sus polizas.	490
CAPÍTULO VII. — De Administracion y paga de Averias.	id.	CAPÍTULO XXIII. — De la Gruesa ventura.	497
CAPÍTULO VIII. — De lo que deberá hacer el Sindico.	456	CAPÍTULO XXIV. — De los Capitanes de Navios.	500
CAPÍTULO IX. — De los Mercaderes, y sus Libros.	457	CAPÍTULO XXV. — Del Piloto Mayor de este Puerto.	508
CAPÍTULO X. — De las Compañias de Comercio.	458	CAPÍTULO XXVI. — De los Pilotos Lemanes.	510
CAPÍTULO XI. — De las Contratas.	460	CAPÍTULO XXVII. — Del Regimen de la Ria.	515
CAPÍTULO XII. — De las Comisiones.	461	CAPÍTULO XXVIII. — De los Carpinteros-Calafates.	515
CAPÍTULO XIII. — De las Letras de Cambio.	465	CAPÍTULO XXIX. — De los Gabareros, y Barqueros.	516
		Provision de los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla.	521
		Real Despacho.	537
		Real Orden.	539

FIN DE LAS ORDENANZAS DE BILBAO.

